

## Nº 36519-MP

*(Nota de Sinalevi: Mediante [decreto ejecutivo Nº 39558 del 18 de noviembre, se declaró la "Cesación del Estado de Emergencia"](#), decretado por la presente norma. Además establece que para la atención de las necesidades de vivienda pendientes, aprobadas en el Plan General de la Emergencia, el Banco Hipotecario de la Vivienda (BANHVI), el Ministerio de Vivienda y Asentamientos Humanos (MIVAH) y las entidades autorizadas del Sistema Financiero Nacional para la Vivienda contarán con un plazo de doce meses a partir de la vigencia del presente Decreto para la ejecución de la mayor cantidad de soluciones habitacionales posibles. Para los restantes sectores involucrados en el Plan General de la Emergencia el cese del estado de emergencia regirá a partir de la vigencia del presente Decreto. Vencido el plazo de doce meses la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias deberá solicitar la derogatoria definitiva del Decreto de Emergencia.)*

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE LA PRESIDENCIA

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140, incisos 3) y 18) y 180 de la Constitución Política, artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1), 28, párrafo 2), inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley Nº 6227 del 2 de mayo de 1978 y la Ley Nacional de Prevención de Riesgo y Atención de Emergencias, Ley Nº 8488 del 22 de noviembre del 2005.

*Considerando:*

1º-Que mediante Decreto Ejecutivo Nº 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* Nº 218 del 10 de noviembre del 2010, se declaró estado de emergencia nacional, ante la situación provocada por las condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Zona de los Santos, que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en diferentes cantones de las Provincias de Alajuela, Cartago, Guanacaste, Puntarenas, San José y Heredia, el cual fue reformado por el Decreto Ejecutivo Nº 36261-MP del nueve de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* Nº 232 del 30 de noviembre del 2010.

2º-Que en este Decreto Ejecutivo y su reforma no se incluyeron los cantones de Coto Brus de la Provincia de Puntarenas y Zarcero de la Provincia de Alajuela que sufrieron también inundaciones, deslizamientos y daños en los bienes y las personas, por lo que se hace necesario modificar el artículo 1º del Decreto Ejecutivo Nº 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* Nº 218 del 10 de noviembre del 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nº 36261-MP del 9 de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* Nº 232 del 30 de noviembre del 2010.

**Por tanto,**

DECRETAN:

**MODIFÍQUESE EL ARTÍCULO 1º DEL DECRETO EJECUTIVO 36252-MP DEL 4 DE NOVIEMBRE DEL 2010, REFORMADO MEDIANTE DECRETO EJECUTIVO 36261-MP DEL 9 DE NOVIEMBRE DEL 2010 QUE DECLARA ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL LA SITUACIÓN PROVOCADA POR CONDICIONES DE TEMPORAL Y PASO DE UN SISTEMA DE BAJA PRESIÓN ASOCIADOS A LOS EFECTOS INDIRECTOS DE LA TORMENTA TROPICAL TOMÁS, EN EL PACÍFICO CENTRAL, NORTE, SUR, VALLE CENTRAL Y LOS SANTOS**

Artículo 1º-Modifíquese el artículo 1º del Decreto Ejecutivo N° 36252-MP del 4 de noviembre del 2010, publicado en el Diario oficial *La Gaceta* N° 218 del 10 de noviembre del 2010, reformado mediante Decreto Ejecutivo N° 36261-MP del 9 de noviembre del 2010, publicado en *La Gaceta* N° 232 del 30 de noviembre del 2010, para que se lea de la siguiente manera:

*"Artículo 1º-Se declara estado de emergencia nacional la situación provocada por condiciones de temporal y paso de un sistema de baja presión asociado a los efectos indirectos de la tormenta tropical Tomás, en el Pacífico Central, Norte, Sur, Valle Central y Zona de Los Santos, que generó abundantes lluvias, inundaciones y deslizamientos en los cantones de Alajuela, Grecia, Atenas, Naranjo, Poás, Orotina, Zarcero y Palmares de la provincia de Alajuela; los cantones de Cartago, Alvarado, Oreamuno, Paraíso, El Guarco y La Unión de la provincia de Cartago; los cantones de Hojancha, Nandayure, Nicoya, Cañas, Bagaces y Santa Cruz de la provincia de Guanacaste; los cantones de Puntarenas, Esparza, Aguirre, Garabito, Golfito, Corredores, Buenos Aires, Osa, Coto Brus y Parrita de la provincia de Puntarenas; y los cantones de Dota, León Cortés, Tarrazú, Acosta, Desamparados, Aserrí, Alajuelita, Mora, Santa Ana, Pérez Zeledón, Puriscal, Turrubares y Escazú de la provincia de San José".*

[Ficha articulo](#)

Artículo 2º-Rige a partir del cuatro de noviembre del 2010.

Dado en la Presidencia de la República.-San José, a los veintidós días del mes de marzo del dos mil once.

[Ficha articulo](#)

Fecha de generación: 28/06/2023 04:48:38 p.m.